**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LOS MODELOS Y LOS FORMATOS ÚNICOS DE LAS ACTAS PARA CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, COMO RESULTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN ALGUNAS CASILLAS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”*,* la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**4.** **APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS NECESARIOS PARA INSTRUMENTAR EL VOTO ELECTRÓNICO EN UNA PARTE DE LAS CASILLAS ÚNICAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 DE COAHUILA Y JALISCO.** El tres de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG96/2021, aprobó los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas a instalarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 en los estados de Coahuila y Jalisco; acuerdo que fue aprobado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-34/2021, interpuesto por el partido político MORENA.

**5. APROBACIÓN DE FORMATOS ÚNICOS DE BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, QUE SERÁN UTILIZADOS EN CASILLAS CON URNA ELECTRÓNICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El treinta y uno de marzo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-037/2021, aprobó los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral, que serán utilizados en casillas con urna electrónica, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**6. APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL RECUENTO DE VOTOS DE URNA ELECTRÓNICA DURANTE EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, LOS MODELOS Y LOS FORMATOS ÚNICOS DE LAS ACTAS PARA CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, COMO RESULTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN ALGUNAS CASILLAS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, POR PARTE DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** El veinte de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/DEOE/STCCOE/0012/2021, mismo que fue registrado con número de folio 03332, con el que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, notificó a este Instituto, el acuerdo INE/CCOE015/2021, emitido el nueve de abril por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual aprobó el procedimiento operativo para el recuento de votos de urna electrónica durante el desarrollo de los cómputos distritales, así como los modelos y los formatos únicos de las actas para cómputos municipales y distritales, como resultado de la implementación del voto electrónico en algunas casillas del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y la propia legislación de la materia, y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales durante el proceso electoral; proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 104, numeral 1, incisos a), f), h) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVII, XIX, XXVII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso que en el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejero presidente.

**IV. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.** Que los Consejos Distritales y Municipales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el código de la materia, sus reglamentos y los acuerdos de este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**V. DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los organismos públicos locales:

* Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral.
* Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
* Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
* Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Por otro lado, los Consejos Municipales y Distritales Electorales, el miércoles siguiente al día al en que se realizó la jornada electoral y a partir de las ocho horas, se reunirán en sesión especial para realizar el cómputo de la elección de munícipes y el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa; así como el cómputo estatal parcial para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, respectivamente; de conformidad con los artículos 370 y 376 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VI. DE LOS RECUENTOS.** Que el artículo 311, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando, existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y si todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

Por otra parte, el artículo 637, párrafos 1 al 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

***“Artículo 637****.*

*1. Recuentos totales o parciales:*

*I. Recuento total: El procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales relativos a: la elección de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o Munícipes, con el objeto de realizar el escrutinio y cómputo de los votos en ellos contenidos y la elaboración de las respectivas actas; y*

*II. Recuento parcial Distrital: El procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales relativos a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa o de Gobernador cuyo cómputo incide en el resultado de la elección de Diputados de representación proporcional o de Gobernador.*

*2. Recuentos de la competencia de los Consejos Distritales Electorales:*

*I. El recuento total de la votación recibida en el distrito, de la elección de Gobernador, cuando así lo acuerde el Consejo General;*

*II. El recuento total de la votación recibida en el distrito de la elección de Diputados de mayoría Relativa, cuando así lo acuerde el Consejo Distrital; y*

*III. El recuento total de la votación recibida en alguno de los municipios de la elección de Munícipes, cuando así lo acuerde el Consejo Municipal. Sólo en los distritos cuya geografía abarque dos o más municipios.*

*3. Recuentos de la competencia de los Consejos Municipales:*

*I. El recuento total de la votación recibida en el municipio de la elección de Munícipes, cuando así lo acuerde el Consejo Electoral Municipal. Sólo en los municipios cuya geografía abarque dos o más distritos.*

*4. Recuentos de la Competencia del Consejo General:*

*I. El Consejo General realizará el cómputo de las actas de recuentos parciales en los casos de recuento de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa para efectos de la incidencia en el resultado de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional; y…”*

**VII. DE LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL RECUENTO DE VOTOS DE URNA ELECTRÓNICA DURANTE EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, LOS MODELOS Y LOS FORMATOS ÚNICOS DE LAS ACTAS PARA CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, COMO RESULTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN ALGUNAS CASILLAS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, POR PARTE DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Que tal como se mencionó en el antecedente 6 de este acuerdo, el nueve de abril de dos mil veintiuno, con acuerdo INE/CCOE015/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, aprobó el procedimiento operativo para el recuento de votos de urna electrónica durante el desarrollo de los cómputos distritales en los distritos que instalarán casillas con urna electrónica, el cual deberá tener el siguiente orden para cómputo en el Pleno:

• Cotejo de actas y recuento de las casillas básicas contiguas extraordinarias y especiales de mayoría relativa en la modalidad que le corresponda.

• Cotejo de actas de resultados de las casillas con urnas electrónicas.

• Recuento en el Pleno de casillas con urnas electrónicas.

• Resguardo de urnas electrónicas, posterior a los cómputos distritales.

Asimismo, dispone que las actividades de cotejo de actas de las casillas con urna electrónica que lleve a cabo el Pleno del Consejo Distrital se realizarán conforme a lo siguiente:

• La Presidencia del Consejo Distrital Electoral, informará sobre el inicio del cotejo de actas de resultados de las casillas con urna electrónica, asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

• Al momento del cotejo se trasladará únicamente el paquete electoral al Pleno mientras que las urnas electrónicas deberán permanecer en la bodega electoral.

• Una vez determinado el inicio de las actividades de cotejo de actas, procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral. Para tal efecto, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección siguiendo el orden ascendente por sección y tipo de casilla.

• Para el caso específico de los paquetes correspondientes a las casillas con modalidad de voto electrónico, la presidencia del Consejo respectivo, realizará el cotejo mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el Acta de resultados extraída del expediente de casilla, con la información del Acta de resultados que obre en su poder desde la noche de la jornada electoral; en tanto da lectura a los resultados del Acta, se hará la captura de la información en el sistema de cómputos respectivo, con apoyo de la o el AC.

• De encontrar coincidencia en los datos contenidos en las Actas de resultados, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las Actas de resultados de las casillas siguientes.

• Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento dejando constancia en el acta de la sesión.

Durante el cotejo de Actas de resultados, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la extracción de la documentación y materiales electorales. Una vez realizado el cotejo de actas de resultados de urna electrónica, se deberá regresar el paquete a la bodega electoral.

De igual forma, con el mencionado acuerdo INE/CCOE015/2021, se aprobaron los modelos y los formatos únicos de las actas para cómputos municipales y distritales, como resultado de la implementación del voto electrónico en algunas casillas en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, mismos que se detallan a continuación:

**Para diputaciones y ayuntamientos en Jalisco**

✓ Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada en el consejo municipal de la elección para el ayuntamiento.

✓ Acta de cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento.

✓ Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada en el consejo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa.

✓ Acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa.

Ahora bien, en el punto tercero del acuerdo INE/CCOE015/2021, se estableció que **este Consejo General** **deberá aprobar los modelos y formatos únicos de las actas para cómputos municipales y distritales,** como resultado de la implementación del voto electrónico en algunas casillas en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, y que ya fueron validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Visto lo anterior, resulta procedente someter a la consideración de este Consejo General, para su aprobación, los modelos y los formatos únicos de las actas para cómputos municipales y distritales, como resultado de la implementación del voto electrónico en algunas casillas en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, los cuales se adjuntan a este acuerdo como anexo, formando parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se apruebanlos modelos y los formatos únicos de las actas para cómputos municipales y distritales, como resultado de la implementación del voto electrónico en algunas casillas en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en términos del considerando VII del presente acuerdo, mismos que se adjuntan como anexo al presente acuerdo, formando parte integral de éste.

**SEGUNDO.** En su oportunidad, remítase a los Consejos Distritales y Municipales de este organismo electoral, el presente acuerdo para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones resulte conducente.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, así como a las y los candidatos independientes, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de abril de 2021.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | Guillermo Amado Alcaraz Cross  Consejero presidente | Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  Secretario ejecutivo | |  |

|  |  |
| --- | --- |
| CMT  VoBo | TETC  Elaboró |

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo